

Leasing ó Arriendo Financiero

Carlos Acedo Mendoza
Economista

Leasing es una palabra inglesa que proviene del verbo *to lease*, y que significa arrendar o alquilar un bien. Pero este término es frecuentemente aceptado en el mundo financiero para indicar una cierta forma de arrendamiento que tiene características específicas que la diferencian, en muchos aspectos del arriendo tradicional.

El *leasing* o arrendamiento financiero (nombre no muy claro en español, pero ya de aceptación generalizada), debe llenar ciertas características:

- Debe referirse a bienes de capital (equipo), que el arrendamiento emplea para fines profesionales y/o de producción.
- Los bienes deben ser especialmente comprados para el arrendamiento, con vistas al alquiler, según las especificaciones del futuro arrendatario.
- La duración del alquiler fijado en el contrato debe corresponder a la duración presumible de la utilización económica del bien.
- El precio del alquiler debe ser fijado para amortizar el valor del bien alquilado en el período de utilización determinado en el contrato.
- El contrato debe conceder al arrendatario la posibilidad de adquirir al final del arriendo la propiedad del bien alquilado, mediante precio fijado en el contrato y que corresponda al valor residual del bien.

El término <<crédito-arriendo>> usado por los franceses es similar, e identifica al leasing con una operación de préstamo. En estas operaciones de alquiler de bienes de capital o inmobiliario de uso profesional, los bienes son comprados por empresas especialmente para ser alquilados, quedando éstas como propietarias, pero dando al arrendatario la posibilidad de adquirir en todo o en parte los bienes alquilados a un precio previamente convenido, que tiene en cuenta las entregas o pagos a título de alquiler.

Para otros constituyen operaciones de arriendo financiero aquellas que, cualquiera sea su denominación, consistan en el arrendamiento de bienes de

equipo, capital productivo y vehículos adquiridos exclusivamente para dicha finalidad por empresas constituidas con este fin y según las especificaciones señaladas por el futuro usuario. Las mencionadas operaciones deberán incluir una opción de compra a favor del usuario al término del arrendamiento.

Conceptos doctrinales: para R.F. Vencil el leasing es un contrato, por el cual el arrendatario acepta efectuar una serie de pagos al arrendador, pagos éstos que en total exceden el precio de compra del bien alquilado. De un modo general, los pagos son escalonados en un período equivalente a la mayor parte de la vida útil del bien.

Claude Champeaud piensa que el leasing es un procedimiento de financiación de las inversiones productivas, estructurado en una operación jurídica compleja de alquiler con opción de compra.

“CONECAM”

E-mail: cacedo@conecam.com.ve

avaluos@conecam.com.ve